



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR ARITMÉTICO ADVERTIDO EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y TELEVISORES PARA DIFERENTES ESTANCIAS Y ELECTRODOMÉSTICOS PARA LAS COCINAS Y LAVANDERÍA DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA). EXPTE. CONTR 2023 423371**

En la tramitación del expediente de contratación citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 6 de julio de 2023 fue aprobado el expediente de contratación citado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la presente contratación.

**Segundo.-** El día 7 de julio fue publicada la licitación en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 135.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Portal de Licitación Electrónica SIREC.

**Tercero.-** Mediante consulta planteada por entidad interesada en la licitación, se ha advertido error aritmético en el pliego de prescripciones técnicas, en la tabla correspondiente al lote 1 del apartado 5 (lugar de suministro e instalación), consistente en:

- En la columna del centro terapéutico de Mijas, donde dice 18, debe decir 24.
- En la columna del centro terapéutico de Tarifa, donde dice 8, debe decir 12.

La rectificación no afecta al número de artículos que deben ser suministrados en dicho lote (ni en cuanto al número de cada tipo de aparatos ni en cuanto a la suma total), cuyos datos son correctos.

Advertido el error, procede trasladar al pliego de prescripciones técnicas la rectificación indicada, quedando la tabla en cuestión con el siguiente contenido:

Donde dice:

Aparatos de aire acondicionado					
Características técnicas	CT La Línea	CT Los Palacios	CT Mijas	CT Tarifa	Total
AA monosplit de pared, 1 split en color blanco. (Potencia de 2.000 frigorías)	9	8	19	4	40
Sistema completo de aire acondicionado para climatizar Potencia de 3.000 frigorías, (un split y una unidad exterior).	4	8	5	3	20
Sistema completo de aire acondicionado Potencia de 4.300 frigorías. (Un split y una unidad exterior).	0	4	0	5	9
	13	20	18	8	69

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		18/07/2023 18:40:17	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw800mS9192E3ng6ed97bjz9s48	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Debe decir:

Aparatos de aire acondicionado					
Características técnicas	CT La Línea	CT Los Palacios	CT Mijas	CT Tarifa	Total
AA monosplit de pared, 1 split en color blanco. (Potencia de 2.000 frigorías)	9	8	19	4	40
Sistema completo de aire acondicionado para climatizar Potencia de 3.000 frigorías, (un split y una unidad exterior).	4	8	5	3	20
Sistema completo de aire acondicionado Potencia de 4.300 frigorías. (Un split y una unidad exterior).	0	4	0	5	9
	13	20	24	12	69

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 122 que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

**Segundo.-** Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que *“(…) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		18/07/2023 18:40:17	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw800mS9192E3ng6ed97bjz9s48	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



g) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo*”.

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error advertido tiene la naturaleza de error aritmético, por lo que procede su rectificación en los términos indicados.

En virtud de cuanto antecede,

#### **RESUELVO**

**Primero.**- Rectificar la tabla correspondiente al lote 1 del apartado 5 (lugar de suministro e instalación) del pliego de prescripciones técnicas en los términos que han sido indicados en el antecedente de hecho tercero.

**Segundo.**- Publicar la presente Resolución así como el pliego de prescripciones técnicas rectificado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

**EL DIRECTOR-GERENTE**

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		18/07/2023 18:40:17	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw800mS9192E3ng6ed97bjz9s48	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	